



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**DECRETO MUNICIPAL N° 085/2023**

Sucre, **21 SEP 2023**

**VISTOS:**

Que, mediante Informe Legal Final S.M.O.T. – CITE N° 2055/2023, ingresa a Despacho con registro N°1961, dos (2) Archivadores de palanca a fs. 405 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “COPACABANA”**, remitido por la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo** Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** “Planimetría de espacios de Dominio Privado Rústicos” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5, 22 y art. 23 del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes conforme prevé el artículo 14 del mismo reglamento, **PROCEDIÓ A ELABORAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “COPACABANA”**, ubicado al Sur-este del centro de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N°4, zona Villa Charcas, con una superficie de área de intervención de 17,183.37 M2; asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevando para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario dependientes de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación se desarrollan en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U. - PROY. - CITE N° 121/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, elaborado por Top. Eddy Armando Yucra Mejía Topógrafo de Regularización Urbano 2 - D.R.D.P. - G.A.M.S.; señala lo siguiente:

(...) El proyecto se encuentra enlazada a la Red Geodésica Municipal Sucre (R.G.M.S.) Mediante el vértice geodésico denominado **RGSUC-12** como base para el proceso de los puntos de control.

COORDENADAS GEODESICAS					COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA	
LATITUD (S)		LONGITUD (w)			X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRICA	
°	'	''	°	'	''		(m)	m.s.n.m.	
19	02	06.98330	65	15	29.82586	262317.09870	7893741.37410	2845.9414	2803.0360

**Cuadro N°1:** coordenadas vértice RGSUC-12

**COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (RED)**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PCG (PUNTOS DE CONTRO GEODESICOS), **RED-1 y RED-02** estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
<b>RED-1</b>	7890142.614	263842.201	19°04'04.61610"S	65°14'39.26402"W	2998.161



16



<b>RED-2</b>	7890041.825	263862.176	19°04'07.90109"S	65°14'38.62515"W	2995.652
--------------	-------------	------------	------------------	------------------	----------

**Cuadro N°2:** Coordenadas UTM Y GEODESICAS

Coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.

<b>ÁREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO</b>		
<b>1</b>	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	<b>36836.74 M2</b>
<b>2</b>	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	<b>830.10 ML</b>
<b>ÁREA A REGULARIZAR</b>		
<b>3</b>	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	<b>17183.37 M2</b>
<b>4</b>	PERIMETRO DE INTERVENCIÓN	<b>647.18 ML</b>

El área de la planimetría o área de intervención del perímetro se define en 38 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.

<b>COORDENADAS</b>		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=263761.03	Y=7890138.88
2	X=263761.86	Y=7890138.71
3	X=263766.90	Y=7890138.97
4	X=263770.43	Y=7890139.99
5	X=263772.05	Y=7890140.02
6	X=263776.16	Y=7890140.65
7	X=263783.19	Y=7890140.59
8	X=263788.35	Y=7890140.07
9	X=263791.72	Y=7890140.05
10	X=263798.48	Y=7890140.29
11	X=263802.82	Y=7890140.17
12	X=263806.36	Y=7890139.83
13	X=263808.80	Y=7890139.88
14	X=263811.40	Y=7890139.58
15	X=263813.52	Y=7890139.14
16	X=263819.61	Y=7890139.11
17	X=263825.78	Y=7890138.65
18	X=263830.95	Y=7890138.88
19	X=263834.51	Y=7890139.12

20	X=263834.33	Y=7890133.10
21	X=263882.50	Y=7889898.37
22	X=263880.02	Y=7889896.83
23	X=263879.64	Y=7889898.85
24	X=263807.46	Y=7889893.39
25	X=263807.08	Y=7889899.31
26	X=263805.91	Y=7889913.56
27	X=263805.52	Y=7889921.21
28	X=263801.89	Y=7889939.75
29	X=263800.08	Y=7889953.10
30	X=263797.23	Y=7889973.84
31	X=263794.38	Y=7889990.69
32	X=263790.23	Y=7890015.45
33	X=263785.69	Y=7890037.23
34	X=263781.41	Y=7890053.95
35	X=263774.16	Y=7890084.02
36	X=263770.01	Y=7890100.61
37	X=263765.86	Y=7890119.15
38	X=263761.06	Y=7890137.68

Que, el INFORME TECNICO J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 122/23 de fecha 05 de mayo de 2023, elaborado por Arq. Carlos Alfredo Gisbert Salazar Profesional Regularización Físico Urbano 7 J.R.D.P.U., previo visto bueno de Msc. Abg. Paulet E. Osinaga Cortez Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos productos urbanos aprobados y terrenos rústicos; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, y corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados). Documento que desarrolla entre otros la siguiente información:

➤ **UBICACIÓN Y LÍMITES**

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "COPACABANA" se encuentra ubicado al Sur-este de la ciudad de Sucre, dentro del Radio Urbano Homologado, según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014). Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, Zona Villa Charcas.





➤ **COLINDANTES INMEDIATOS**

El perímetro de intervención del Barrio “Copacabana”, esta **circundado y delimitado por tres productos urbanos aprobados** como ser el proyecto de **Loteamiento a nombre de Sindicato La Florida** de acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N° 94/23 en fecha 24 de febrero de 2023; por la planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares Barrio “**San Isidro**” de acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N° 94/23 en fecha 24 de febrero de 2023 y por la **delimitación del Cerro Churuquilla** de acuerdo a informe emitido por la unidad de Mapoteca N°94/23 en fecha 24 de febrero de 2023. Por tanto, los colindantes mediatos a nuestra poligonal de intervención; se verifica en las siguientes colindancias.

**Al Norte: (Colindantes Inmediatos)**

Con Loteamiento a nombre de **Sindicato La Florida**, aprobado por los sellos de dirección del consejo del plan regulador de la ciudad de sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982. de acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N°94/23 en fecha 24 de febrero de 2023.

**Al Este (Colindantes Inmediatos)**

Con Loteamiento a nombre de **Sindicato La Florida**, aprobado por los sellos de dirección del consejo del plan regulador de la ciudad de sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982. De acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N°94/23 en fecha 24 de febrero de 2023.

**Al Sur (Colindantes Inmediatos)**

Con la planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio “**San Isidro**” aprobado mediante Decreto Municipal N° 06/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, de acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N°94/23 en fecha 24 de febrero de 2023.

**Al Oeste (Colindantes Inmediatos)**

Limita con la delimitación del Cerro Churuquilla, zona de preservación y Patrimonio Natural e Histórico, Ley 3369 del 14 de marzo de 2006, Ordenanza Municipal N° 106/04.

➤ **COLINDANTES MEDIATOS**

De la misma manera dentro del área de Intervención, se identifican manzanos ya definidos consolidados que están contemplados a objeto de **dar continuidad con las secciones de vía**, como lineamientos de planificación urbana, misma que nos permitirá definir la estructura viaria del asentamiento de tal forma que se enlace con los manzanos, loteamientos y planimetrías más próximas. Se encuentran productos urbanos aprobados de acuerdo a informe **N° 94/23** del área de **MAPOTECA**.

**Al Sur: (Colindante mediatos)**

Con la planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio “**Senda Nueva**” aprobado mediante decreto municipal N° 27/2016, de fecha 21 de julio de 2016, de acuerdo a informe emitido por la Unidad de Mapoteca N°94/23 en fecha 24 de febrero de 2023.

➤ **DIAGNOSTICO FISICO LEGAL**

El diagnóstico físico – legal integral, es la identificación definitiva de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, estableciendo las características físicas reales del asentamiento y sus colindantes inmediatos que permitan la definición del perímetro de intervención.

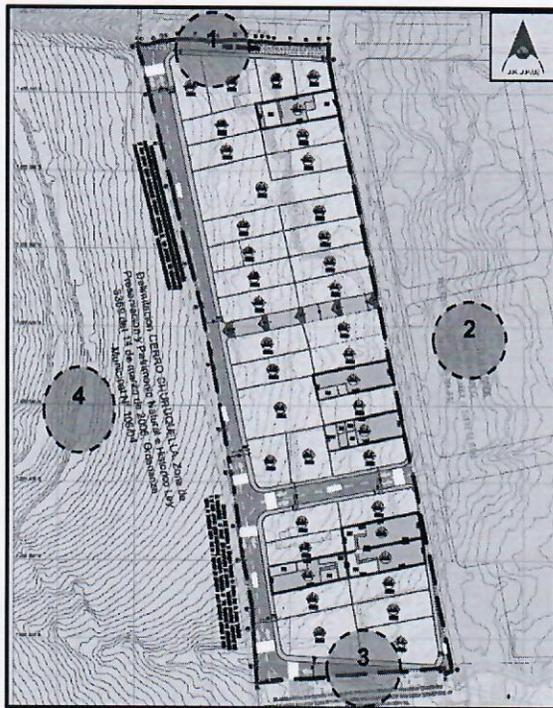
➤ **DETERMINACION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS (PRODUCTOS URBANOS APROBADOS, EN PROCESO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO).**

Identificados los límites de colindantes inmediatos al área de intervención **Barrio “COPACABANA”**



14

se determina el perímetro, producto de la sobre posición digital de los productos urbanos aprobados estos en relación al levantamiento Topográfico Georreferenciado del área a intervenir, conforme señala el art. 22 del **Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247, (Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021.**



#### COLINDANTES INMEDIATOS

1. Con Loteamiento a nombre de Sindicato La Florida, aprobado por los sellos de dirección del consejo del plan regulador de la ciudad de sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982.
2. Con Loteamiento a nombre de Sindicato La Florida, aprobado por los sellos de dirección del consejo del plan regulador de la ciudad de sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982.
3. Con la planimetría de regularización técnica de asentamientos humanos irregulares barrio "San Isidro" aprobado mediante Decreto Municipal N°06/2023, en fecha 24 de febrero de 2023.
4. Limita con la delimitación del Cerro Churuquilla, zona de preservación y Patrimonio Natural e Histórico, Ley 3369 del 14 de marzo de 2006, Ordenanza Municipal N° 106/04.

Así mismo la planimetría de regularización técnica del **BARRIO "COPACABANA"**, elaborada de manera excepcional, **en el marco del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021 (Capítulo III CASO 2, Art. 19 núm. 1, 2, 3, 4 , 5 y 6) que solo regulariza técnicamente las superficies de los bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda definidos en el área de intervención que se encuentren en áreas rústicas (que no fueron aprobadas por ningún instrumento legal), no aprueba ni legaliza ninguna construcción existente.**

#### ➤ IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la verificación de la documentación presentada por cada beneficiario, revisada por asesoría legal y a objeto de constatar la veracidad de la información jurídica y física, así como la verificación del cumplimiento total de los requisitos estipulados en la Ley N°247, y ley N° 803, N° 915, N° 1227 y disposiciones conexas y Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247,(Modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021; se identifican los siguientes bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización, así como las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R), ubicados dentro del perímetro de intervención del Barrio "COPACABANA".

#### ➤ BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION

Referidos a los bienes inmuebles urbanos que cuentan con títulos, aclarando que **no tienen observaciones legales** (*poseen inscripción definitiva en DD.RR. que perfecciona su Derecho Propietario, reflejado en los Folios Reales actualizados*), sin embargo, tienen observaciones técnicas (*falta de planos aprobados*). Producto de la identificación y verificación de los documentos



presentados se procede a la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del "BARRIO COPACABANA" con **3 (TRES) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A CORRECCION**. Enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capítulo I, CASO 2, Art.11 del Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de La Ley N°247, (Modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021.

➤ **BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION**

Está referido de acuerdo a la definición de **regularización** (Art. 5, inciso o) Ley 247) al proceso de saneamiento de **observaciones técnico - legales** que permiten la obtención de derecho propietario sobre el bien inmueble urbano, con el respectivo registro. Por tanto, de acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica bienes inmuebles urbanos con **observaciones legales (anotaciones preventivas)** y **técnicas (planos)**, que no lograron la titulación del predio a su favor sin embargo cuentan con consolidaciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, de acuerdo a Decreto Municipal N° 79/21 hasta la promulgación del 09 de septiembre de 2021. Bajo esta reglamentación se tienen en el "BARRIO COPACABANA", **3 (TRES) BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN**, enmarcado en el Art. 2, Art. 10 de la Ley N° 247 y Capítulo I, CASO 2, Art.11 Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247, (Modificada por las Leyes N°803, Ley N°915, Ley N°1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021.

➤ **AREAS SUJETAS A REVISION**

Asimismo, dentro de la planimetría se identifican. **34 AREAS SUJETAS A REVISION**, de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N°247.

Las superficies de Áreas Sujetas Revisión se encuentran en base a levantamiento topográfico y por ende las mismas serian referenciales dentro de la planimetría.

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (*Regularización, Corrección y áreas sujeta a Revisión*) haciendo un total de 34:

Nº	BENEFICIARIOS				Nº TEST.	SUP. S/TEST. M2	Nº FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	Nº PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS								
MANZANO "A"												
1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
2	GERTRUDES	ACHA	CHUNGARA	Vda. de VALENCIA	84/2016	300.00	1.01.199.0 033827	300.00	005-0511-041-000	617005	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
3	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
12	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
13	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
14	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
15	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---



12



16	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
17	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
18	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
MANZANO "B"												
1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
3	FILOMENA	PUMA	-	Vda. De SANTOS	475/2012	300.00	1.01.1.99.0 056205	300.00	004-6389-914-000	694093	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
5	VITALIA	PINTO	ROMERO	-	790/2008	300.00	1.01.1.99.0 054305	300.00	024-0515-008-000	737535	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
MANZANO "C"												
1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
2	DAVID MARGARITA	MAMANI AGUILAR	LIMA DURAN	-	409/2007	300.00	1.01.1.99.0 043444	300.00	005-0513-456-000	616992	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
3	MARIO ISABEL	AZURDUY AGUILAR	PINTO DURAN	-	410/2007	300.00	1.01.1.99.0 043435	300.00	005-0513-460-000	617001	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
9	HILARION TEOFILA	VELA CALLE	FERNANDEZ - VELA	-	008/2011	300.00	1.01.1.99.0 056195	300.00	004-6389-985-000	692435	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla los bienes inmuebles urbanos insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite.

CUADRO DE ANTECEDENTES							
Nº	Nombres			Nº Testimonios	Folio Real	Superficie S/Títulos (Folio)	Superficie A/Regularizar
CORRECCION							
A-2	GERTRUDES ACHA CHUNGARA Vda. DE VALENCIA			84/2016	1.01.1.99.0033827	300.00 M2	305.86 M2
C-2	DAVID MAMANI LIMA			409/2007	1.01.1.99.0043444	300.00 M2	298.83 M2
	MARGARITA AGUILAR DURAN						
C-3	MARIO AZURDUY PINTO			410/2007	1.01.1.99.0043435	300.00 M2	299.54 M2
	ISABEL AGUILAR DURAN						
REGULARIZACION							
B-3	FILOMENA PUMA Vda. DE SANTOS			475/2012	1.01.1.99.0056205	300.00 M2	298.13 M2
B-5	VITALIA PINTO ROMERO			790/2008	1.01.1.99.0054305	300.00 M2	297.37 M2
C-9	HILARION VELA FERNANDEZ			008/2011	1.01.1.99.0056195	300.00 M2	301.07 M2
	TEOFILA CALLE DE VELA						

**NOTA ACLARATORIA PARA PREDIOS A REGULARIZAR**

**A-2:** El bien inmueble de la señora Gertrudes Acha Chungara Vda. De Valencia, tiene una superficie según títulos de 300.00 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 305.86 m2, teniendo una variación de más 5.86 m2; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1114/2023, y el acta de



11



aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**B-3:** El bien inmueble de la señora Filomena Puma Vda. De Santos, tiene una superficie según títulos de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 298.13 m<sup>2</sup>, teniendo una variación de menos 1.87 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1115/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**B-5:** El bien inmueble de la señora Vitalia Pinto Romero, tiene una superficie según títulos de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 297.37 m<sup>2</sup>, teniendo una variación de menos 2.63 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1113/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**C-2:** El bien inmueble de los señores David Mamani Lima y Margarita Aguilar Duran, tiene una superficie según títulos de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 298.83 m<sup>2</sup>, teniendo una variación de menos 1.17 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1112/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**C-3:** El bien inmueble de los señores Mario Azurduy Pinto e Isabel Aguilar Duran, tiene una superficie según títulos de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 299.54 m<sup>2</sup>, teniendo una variación de menos 0.46 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1112/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**C-9:** El bien inmueble de los señores Hilarión Vela Fernández y Teófila Calle de Vela, tiene una superficie según títulos de 300.00 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 301.07 m<sup>2</sup>, teniendo una variación de más 1.07 m<sup>2</sup>; dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N°083/14; no obstante, los propietarios presentaron un documento de NO SOBRE POSICION N° 1112/2023, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final; constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

#### ➤ IDENTIFICACIÓN DE AREAS PÚBLICAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3, resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

#### ➤ VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponde a vías vehiculares consolidadas mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247, se





procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención se efectivizarán las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3. Dentro el perímetro de intervención, se identifican vías vehiculares consolidadas en estado rustico de tierra.

➤ **IDENTIFICACIÓN DE AREAS PÚBLICAS Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Dentro del perímetro de intervención de la planimetría de regularización técnica, se identifican vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17 de diciembre de 2015 en su artículo 3, resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley N°482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

➤ **VÍAS CONSOLIDADAS**

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponde a vías vehiculares consolidadas y área de equipamiento, mismas que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de esta área en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario del Área pública dentro del perímetro de intervención se efectivizarán las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3. Dentro el perímetro de intervención, se identifican vías vehiculares consolidadas de tierra.

➤ **AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Asimismo, dentro del área de intervención se observan áreas destinadas a vías y área verde, cabe mencionar que las vías se encuentran ubicadas en 2 lados, al oeste y al sur del perímetro de intervención, el área verde al norte del perímetro y vías dentro del polígono de intervención.

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
<b>AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>	Área de Vías	3713.05	21.61
	Area verde	301.20	1.75
<b>TOTAL</b>		<b>4014.25</b>	<b>23.36 %</b>

➤ **DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCION**

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

**IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:**

**a. Productos Urbanos Aprobados**

- **PUNTOS 1 al 19**, Limita con proyecto de Loteamiento a nombre de **Sindicato La Florida**, aprobado por los sellos de Dirección del consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982.
- **PUNTOS 19 al 21**, Limita con proyecto de Loteamiento a nombre de **Sindicato La Florida**, aprobado por los sellos de Dirección del consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 22 de diciembre de 1982.
- **PUNTOS 21 al 24**, Limita con la planimetría de regularización técnica de asentamientos





humanos irregulares barrio **“San Isidro”** aprobado mediante decreto municipal N° 06/2023, de fecha 24 de febrero de 2023.

- **PUNTOS 24 al 1**, Limita con la delimitación del Cerro Churuquella, zona de preservación y Patrimonio Natural e Histórico, Ley 3369 del 14 de marzo de 2006, Ordenanza Municipal N° 106/04.

➤ **DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **3 (tres) bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección y 3 (tres) bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización** mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 caso 2 Capítulo III de la Decreto Municipal N°79/21, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2009-2013-2020 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley N°247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **34 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización, haciendo un **total de 40 áreas definidas en los manzanos A – B – C**, detallados en el siguiente cuadro:

MAN.	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)																	
	PREVENTIVO	DEFINITIVO			A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13	A-14	A-15	A-16
A	0	1	17	18	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8	A-9	A-10	A-11	A-12	A-13	A-14	A-15	A-16
					A-17	A-18														
B	2	0	9	11	B-1	B-2	B-3	B-4	B-5	B-6	B-7	B-8	B-9	B-10	B-11					
C	1	2	8	11	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7	C-8	C-9	C-10	C-11					
TOTAL	3	3	34	40																

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO COPACABANA"												
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SAGUIS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO					Otras pruebas de posesión	REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN		TIPO DE TRAMITE	
			1	2	3	4	5		1	2		
			Fotocopia legalizada testimonio de arrendamiento	Folio Real actualizado	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición o en su caso declaración jurada unilateral de	Documentos complementarios		Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados, a. al Intercasado.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.		
A	A-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 27 de mayo de 2021 y 30 de diciembre de 2022 (VER ANEXO A)	X	ASR
	A-2	SI	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION
	A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-4	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-7	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-8	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-9	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-10	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-11	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR



8



A-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	•	ASR
A-13	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
A-14	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
A-15	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
A-16	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
A-17	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
A-18	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR
B	B-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	B-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-5	SI	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	B-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	B-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
C	C-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-2	SI	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCION
	C-3	SI	•	•	•	•	•	•	•	CORRECCION
	C-4	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-5	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-6	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-9	SI	•	•	•	•	•	•	•	REGULARIZACION
	C-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR
	C-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	ASR

➤ **DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES**

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

Realizada la revisión y verificación de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada y verificada in situ con la identificación y confirmación de límites prediales a cargo de cada beneficiario y posteriormente plasmada en la planimetría de regularización técnica; presentan diferencias mínimas para su modificación por lo que expresando conformidad los beneficiarios, se deberá proceder a la rectificación de datos y lograr coherencia entre los documentos legales y técnicos.

Los documentos que respaldan la conformidad a la planimetría general como a las características individuales de cada predio son:

1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 21 (**Requisitos para el procesamiento del trámite**) numeral I inc. 3 de la Decreto Municipal N° 079/21.

2.- Documento del Acta de aceptación y respeto a la Planimetría, suscrito y firmado por todos los beneficiarios en cumplimiento al art. 23 (**Procedimiento de elaboración de planimetría**) numeral 3 Decreto Municipal N° 79/21.

➤ **DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION**

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio "COPACABANA"**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE	PORCENTAJE
--------------------------------	------------	------------





	(m <sup>2</sup> )	(%)	
Bienes inmuebles urbanos a correccion técnicamente	904.23	5.26 %	
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	896.57	5.22 %	
Areas sujetas a revision	11368.32	66.16 %	
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	3713.05	21.61 %
	Área Verde	301.20	1.75 %
<b>TOTAL</b>	<b>17183.37 m2</b>	<b>100%</b>	

La superficie total (100%) del **Área de Intervención es de 17183.37 m<sup>2</sup>**; la superficie de **Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a corrección es de 904.23 m<sup>2</sup>**, a **regularización es de 896.57 m<sup>2</sup>** que constituye el 10.48 % correspondiente a 6 (SEIS) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las **Áreas Sujetas a Revisión es de 11368.32 m<sup>2</sup>** que representa el 66.16 %, correspondiente a 34 (TREINTA Y CUATRO) A.S.R.s por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Que, el informe descrito precedentemente recomienda: "(...) **APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO COPACABANA"**, con una superficie de 17183.37 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Villa Charcas, al Sur-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente".

Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 123/23 de fecha 15 de junio de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo Mamani Responsable de Bienes de Dominio Público D.R.D.P.-G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO: "(...) APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "COPACABANA" CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 17183,37 M2, en el marco del art. 24** (Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona Villa Charcas al Sur-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente".

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN CITE S.M.O.T. CITE N° 1882/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, elaborado por Arq. Walter Irala Arancibia Profesional V Arquitecto Planificador S.M.O.T., señala que al no existir impedimentos técnicos, se concluye la pertinencia y se valida el presente proyecto.





Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "COPACABANA"**, ubicado al Sur-este del centro de la ciudad de Sucre, Distrito Municipal N°5, Distrito Catastral N°4, zona Villa Charcas, con una superficie de área de intervención de 17,183.37 M2; publicación que se realizó los días martes 15 y lunes 21 de agosto de la presente gestión 2023, tal cual certifica la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 642/2023 de fecha 21 de agosto de 2023, adjuntando en constancia fotocopia que respaldan la publicación de dicho proyecto, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°2055/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, el INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N°2055/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por Abg. María Elena Mamani Gonzales Profesional V Abogado SMOT, RECOMIENDA APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "COPACABANA".

#### CONSIDERANDO II:

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el **numeral 2**, "**Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades..."; **artículo 19 párrafo I**, "Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria"; el **artículo 56 párrafo I**, señala "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; **párrafo II**, "Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo".

Que, el **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 6**, "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas"; **numeral 29**, "Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos"; **numeral 42**, "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, el **artículo 339 párrafo II**, cita "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

Que, la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"; y el **artículo 29 numeral 13**, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, "Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones".

Que, el **artículo 30** del mismo cuerpo legal, refiere a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Por su parte, el **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras,





cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su **artículo 5**, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, “**Bien Común**. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas”.

Que, el **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el **parágrafo I**, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el parágrafo **II** “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **numeral 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; **numeral 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a **la ocupación racional del territorio** y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 dispone: Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, tiene por objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

#### **POR LO TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley





Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “COPACABANA”,** ubicado al Sur-este de la ciudad de Sucre, dentro del Radio Urbano Homologado, según el instrumento de Homologación (Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014). Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 4, Zona Villa Charcas, con una superficie de área de intervención de 17,183.37 M2; Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informes técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto) elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)	
Bienes inmuebles urbanos a correccion técnicamente	<b>904.23</b>	<b>5.26 %</b>	
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	<b>896.57</b>	<b>5.22 %</b>	
Areas sujetas a revision	<b>11368.32</b>	<b>66.16 %</b>	
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	<b>3713.05</b>	<b>21.61 %</b>
	Área Verde	<b>301.20</b>	<b>1.75 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17183.37 m2</b>	<b>100%</b>	

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección y regularización en el **Barrio “COPACABANA”**, se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	BENEFICIARIOS				N° TEST.	SUP. S/TEST. M2	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CODIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE	OBS.
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	OTROS								
<b>MANZANO "A"</b>												
1	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
2	GERTRUDES	ACHA	CHUNGARA	Vda. de VALENCIA	84/2016	300.00	1.011.99.0 033827	300.00	005-0511- 041-000	617005	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
3	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
4	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
5	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
6	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
7	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
8	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
9	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
10	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
11	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
12	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
13	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
14	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
15	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....
16	....	....	....	....	....	....	....	....	....	....	A.S.R.	.....





17	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
18	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
MANZANO "B"												
1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
2	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
3	FILOMENA	PUMA	-	Vda. De SANTOS	475/2012	300.00	1.01.199.0 056205	300.00	004-6389-914-000	694093	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
5	VITALIA	PINTO	ROMERO	-	790/2008	300.00	1.01.199.0 054305	300.00	024-0515-008-000	737535	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
9	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
MANZANO "C"												
1	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
2	DAVID MARGARITA	MAMANI AGUILAR	LIMA DURAN	-	409/2007	300.00	1.01.199.0 043444	300.00	005-0513-456-000	616992	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
3	MARIO ISABEL	AZURDUY AGUILAR	PINTO DURAN	-	410/2007	300.00	1.01.199.0 043435	300.00	005-0513-460-000	617001	CORRECCION (ANOTACION DEFINITIVA)	CUMPLE
4	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
5	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
6	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
7	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
8	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
9	HILARION TEOFILA	VELA CALLE	FERNANDEZ - VELA	-	008/2011	300.00	1.01.199.0 056195	300.00	004-6389-985-000	692435	REGULARIZACION (ANOTACION PREVENTIVA)	CUMPLE
10	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---
11	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	A.S.R.	---

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	AREA DE VIAS	3713.05	21.61 %
	AREA VERDE	301.20	1.75 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		4014.25	23.36 %

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.





**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

*Leaño*



Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

*Rosales Sernich*

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - G.A.M.S.**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 085/2023**

